**INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el demandado en reconvención presentó escrito de contestación en nombre propio, indicando que revocó poder a su abogado. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

## Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

**Radicado:** 76001-31-10-010-**2022-00272**-00

## Auto No. 1330

## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En consideración al informe secretarial que antecede, se tiene que el señor OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA, allega escrito de contestación de la demanda de reconvención por fuera del término concedido para tal fin, indicando que revocó poder a su abogado.

Al respecto se hace necesario precisar, que dentro del plenario no se observa prueba[1] que acredite la revocatoria de poder a que hace alusión el señor Rivas Asprilla, por lo tanto, su apoderado sigue fungiendo dentro del presente asunto. El único documento aportado es un escrito dirigido al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo que se sigue en su contra, con radicación 76001-31-10-002-2022-00255-00, donde manifiesta que revoca el poder al abogado José Domingo Moreno Mina.

[1] Art. 76. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

Así las cosas, se agregará sin consideración el escrito presentado por el señor OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA y, en consecuencia, no será tenida en cuenta la contestación a la demanda de reconvención por él presentada.

En ese orden de ideas, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, en los términos preceptuados de la Ley 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración la contestación de la demanda de reconvención allegada en nombre propio por el señor Omar Fernando Rivas Asprilla, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE de 2023, a las 8:30 A.M.**

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores: IDALIA MARINA ASPRILLA, LINA MARCELA RIVAS y JHON FREDDY BARBOSA ASPRILLA, los que se recepcionarán el día y hora indicada.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores: JUANA FRANCISCA SAAVEDRA GALARZA, LINA MARCELA RIVAS SAAVEDRA y MARÍA ALEJANDRA ANTÓN, los que se recepcionarán el día y hora indicada.

**Pruebas de Oficio:**

- Oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Cali, con el fin de que comparta de manera permanente el expediente del proceso ejecutivo con radicado 76001-31-10-002-2022-00255-00.
- Oficiar a EMCALI, para que informe al juzgado el salario y prestaciones sociales devengados por el señor OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía 94.489.828.
- Practicar visita socio familiar por parte de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado, con el objeto de establecer: i) las condiciones en las que se encuentra el menor hijo J.S.R.S. y ii) las relaciones del menor con sus progenitores y en general, las condiciones socio afectivas, morales, económicas, y cultuales que lo rodean. Deberá realizar la respectiva entrevista al menor en mención.

**CUARTO:** PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020), que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

**QUINTO:** Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

**SEXTO:** Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d38e41f1968f0aa906157c88012f6f718d53d7b88f5c3dc579e8bd056c9383c**

Documento generado en 22/06/2023 01:58:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**